



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00392-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante	Sonia Liliana Castañeda Castro
Demandado	Edith Johana Arroyave Castrillón
Decisión	Libra mandamiento de pago
Auto	169

Cumplido lo requerido mediante auto del 1 de diciembre de 2021, y, teniendo en cuenta que de la demanda y de sus anexos una, se infiere a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la demandante, representadas en pagaré suscrito el 31 de julio de 2019, con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2021 y por ende prestan mérito ejecutivo, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme la facultad prevista en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora SONIA LILIANA CASTAÑEDA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía Nro.43.439.757, en contra de la señora EDITH JOHANA ARROYAVE CASTRILLÓN identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1035421740, conforme al título valor allegado al proceso, como título base de ejecución por los siguientes conceptos:

- ✓ La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$50.000.000) por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré referido; más los intereses de plazo liquidados a partir del 31 de julio de 2019 y hasta el 31 de julio de 2021 a la tasa del 1.7%; más los intereses moratorios, desde el día 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, que serán liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- ✓ Sobre la condena en costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal a la sociedad demandada a través de su Representante Legal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado MARTÍN FABIÁN TOTO, titular de la C.C. 71.643.574 y T.P. Nro. 89687 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por:6Bta